

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Potencia eléctrica nominal del generador. Unidades: kw.

Segunda.—Descripción: Tensión máxima del generador. Unidades: kv.

Tercera.—Descripción: Campo nominal del Intensificador. Unidades: cm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ires», modelo TCA 3M/7-5.

Características:

Primera: 4.

Segunda: 110.

Tercera: 170.

Marca «IRE», modelo TCA 3M/9-6.

Características:

Primera: 4.

Segunda: 110.

Tercera: 215.

Marca «IRE», modelo TCA 3M/6.

Características:

Primera: 4.

Segunda: 110.

Tercera: 150.

Marca «IRE», modelo TCA 1M.

Características:

Primera: 4.

Segunda: 110.

Tercera: 215.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

28103 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato móvil radioquirúrgico, fabricado por «Siemens, A. G.».*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en Orense, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato móvil radioquirúrgico, fabricado por «Siemens, A. G.», en su instalación industrial ubicada en Kernath (Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91061093, y la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave número LACP-88/801/NU5358, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones técnicas actualmente establecidas por el Real Decreto 2603/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GMR-0020 y fecha de caducidad el día 2 de noviembre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero antes del día 2 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Potencia eléctrica nominal del generador. Unidad: kw.

Segunda.—Descripción: Tensión máxima del generador. Unidad: kv.

Tercera.—Descripción: Campo nominal del intensificador. Unidad: cm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Siemens», modelo Siremobil 2000.

Características:

Primera: 3,1.

Segunda: 110.

Tercera: 17,7-23.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

28104 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato móvil radioquirúrgico, fabricado por «Apelem, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Apelem España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Llusá, 13, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un aparato móvil radioquirúrgico, fabricado por «Apelem, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Nimes (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 92051036, y la Entidad colaboradora ECA, por certificado de clave número 363/13014, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones técnicas actualmente establecidas por el Real Decreto 2603/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GMR-0019, y fecha de caducidad el día 2 de noviembre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero antes del día 2 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.